

sesiones toda la documentación pertinente y actualizada que exista sobre el tema;

5. *Pide también* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de su tarea;

6. *Decide* que el tercer período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 2 al 26 de agosto de 1983;

7. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/110. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los tratados multilaterales son un medio importante de garantizar la cooperación entre los Estados y una importante fuente primordial de derecho internacional,

Consciente, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

Consciente de la pesada carga que representa para los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

Convencida de que es preciso hacer el uso más racional posible de los limitados recursos de que se dispone para la elaboración de tratados multilaterales,

Consciente de que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha estado examinando ciertos aspectos de la elaboración de tratados multilaterales,

Tomando nota de los informes del Secretario General presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto³¹, trigésimo sexto³² y trigésimo séptimo³³, en los que se incluyen las respuestas enviadas y las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales acerca del examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales³⁴, establecido en cumplimiento de la resolución 36/112 de 10 de diciem-

bre de 1981 de la Asamblea General, y observando que el Grupo de Trabajo precisará más tiempo para cumplir el mandato que se le encomendó en el párrafo 2 de esa resolución,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas durante el actual período de sesiones en el curso de los debates celebrados en la Sexta Comisión³⁵,

1. *Decide* volver a convocar, en su trigésimo octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo con el propósito de que complete el examen de las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 de la resolución 36/112;

2. *Reitera* su petición al Secretario General de que prepare y publique lo antes posible nuevas ediciones del *Handbook of Final Clauses*³⁶ y del *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements*³⁷, teniendo en cuenta las últimas novedades y prácticas pertinentes a ese respecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/111. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones³⁸,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁹ y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional puedan acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de objetivos y prioridades generales que sirvan de guía a la Comisión de Derecho Internacional para su estudio de los temas de su programa de trabajo durante

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 65a. y 66a.

³⁶ ST/LEG/6.

³⁷ ST/LEG/7.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10)*.

³⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³¹ A/35/312 y Corr.1 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1.

³² A/36/553 y Add.1 y 2.

³³ A/37/444 y Add.1.

³⁴ A/C.6/37/L.29.

el mandato de los miembros de la Comisión elegidos en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones y, en particular, por haber terminado la lectura final del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional continúe con su labor encaminada a la preparación de proyectos sobre todos los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 266 y 270 de su informe;

5. *Reafirma* sus decisiones anteriores en relación con el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y aprueba las conclusiones a que ha llegado la Comisión de Derecho Internacional⁴⁰ relativas a las actas resumidas de sus sesiones y a la aplicación del límite de treinta y dos páginas a su documentación, así como la solicitud que formula la Comisión en el párrafo 272 de su informe;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones de comentarios y observaciones que haga la Comisión de Derecho Internacional sobre sus proyectos de artículos y cuestionarios, y de materiales sobre temas que figuran en su programa de trabajo;

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), párrs. 267 a 269 y 271.

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/112. Convención sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando que, tras examinar una recomendación aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, celebrada en Viena en 1968 y 1969, la Asamblea General, en su resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, recomendó a la Comisión de Derecho Internacional que estudiase, en consulta con las principales organizaciones internacionales, según lo considerase adecuado con arreglo a su práctica, la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, como cuestión de importancia,

Observando que, en cumplimiento de la resolución 36/114 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las principales organizaciones internacionales, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, completó en su 34º período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre dicha cuestión⁴¹,

Observando que, como aparece reflejado en el párrafo 57 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones⁴², la Comisión decidió recomendar que la Asamblea General convocase una conferencia para estudiar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales preparada por la Comisión, y para concluir una convención,

Recordando la aprobación de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969⁴³, la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 14 de marzo de 1975⁴⁴, y la Convención de Viena

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10), cap. 11.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10).

⁴³ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Viena, 26 de marzo a 24 de mayo de 1968 y 9 de abril a 22 de mayo de 1969 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), pág. 311.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), pag. 205.